

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de esta capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de enero de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—714-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

2517

ORDEN de 24 de diciembre de 1974 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa del Campo «Los Llanos», de Arboleas (Almería)

Sociedad Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «El Rancho», de Tablado de Riviella (Asturias).

Sociedad Cooperativa Unión «Es Nostro Camp», de Ibiza (Balears)

Sociedad Cooperativa «San Ramón Nonato», de Azabal-Casar de Palomero (Cáceres)

### Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «Es Nostro Camp», de Ibiza (Balears).

Sociedad Cooperativa de Instalaciones Asistenciales Sanitarias, de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Padres del Colegio «San Jorge», de Lérida.

Sociedad Cooperativa Jardín de Infancia «Caperucita», de Madrid.

### Cooperativas de Crédito

Sociedad Cooperativa «Caja Provincial de Crédito y Ahorro», de Valencia.

Sociedad Cooperativa «Caja Familiar de Crédito», de Madrid.

### Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa «San Juan», de La Gineta (Albacete)

Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Patufet San Jordi», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Transportes Generales del Bajo Llobregat», de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «La Paz», de Cádiz.

Sociedad Cooperativa «Radio Teléfono Taxi», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Técnicos de Arquitectura, Ingeniería y Decoración «Cotaid», de Sevilla.

Sociedad Cooperativa «Coprálco», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)

Sociedad Cooperativa Industrial «Ekain», de Usúrbil Guipúzcoa).

### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vicosem», de Almería.

Sociedad Cooperativa de Viviendas Ferroviarias «Covife», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Visfaco», de Burgos.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Sagrario», de Miranda de Ebro (Burgos)

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alcalde Antonio Caro», de Puerto Real (Cádiz).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Islas Canarias», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Arcipreste de Hita», de Guadalajara.

Sociedad Cooperativa del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa)

Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Pilar», de Lugo.

Sociedad Cooperativa de Viviendas para Sanitarios, de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Málaga 74», de Málaga.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Prodecasas», de San Javier (Murcia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «General Orgaz», de Vigo (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Casimiro Sainz», de Reinosa (Santander).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Reinosa (Santander).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pobla de Mafumet», de Pobla de Mafumet (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

2518

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para Prensa del Movimiento.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para Prensa del Movimiento.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 14 de enero de 1975, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para Prensa del Movimiento, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 20 de diciembre de 1974 por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional de la Información.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para Prensa del Movimiento suscrito el día 20 de diciembre de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador

Ilmo. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE PRENSA DEL MOVIMIENTO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio de ámbito interprovincial son de aplicación a todos los Centros de trabajo de Prensa de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento (que será citada en los artículos siguientes como Delegación Nacional) actualmente existentes o que se creen en el futuro.